

dando cuenta de dicho nombramiento al Ilustrísimo señor Inspector general de la 19.ª Demarcación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto del Decreto de 24 de enero de 1958.

Quinto. Las solicitudes, debidamente reintegradas, deberán ser dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta y presentadas en días y horas hábiles en la Secretaría de la misma, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Tarragona, 30 de junio de 1962.—El Secretario, Isidoro Gonzalo. El Presidente, Agustín Pujol.—3.261.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 22 de junio de 1962 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que convoque a concurso previo de traslado la cátedra de «Análisis Matemático» de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y, en todo lo que a ella no se oponga: con las normas sobre concursos de traslado contenidas en el Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Análisis Matemático» de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

### A n u n c i o

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha y de conformidad con las normas legales citadas.

Esta Dirección General de Enseñanzas Técnicas ha resuelto:

1.º Anunciar a concurso previo de traslado la cátedra de «Análisis Matemático» de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

2.º Podrán concurrir solamente los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedente, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, y éstas las remitirán, por correo certificado, a cargo del interesado, a este Ministerio.

4.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada, en la que se reseñará la fecha en que les fué expedido el título profesional de Catedrático, o, en su caso, la de su solicitud, y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen.

5.º Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

6.º Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1962.—El Director general de Enseñanzas Técnicas, Pío García Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

### RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan concursillos de traslado para cubrir las vacantes de Escuelas nacionales en localidades de censo superior a 10.000 habitantes

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 31).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concursillos de traslado en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes (entendiéndose como tales las que superen esta cifra en el Censo de Población aprobado por Decreto de 15 de febrero de 1962, a cuyo efecto los Maestros interesados en ello, en el plazo que se señala para peticiones, habrán de acreditar ante la Delegación Administrativa correspondiente—mediante certificación expedida por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística—que el caso de población de la entidad de que se trate—y no su término municipal—es de censo superior a 10.000 habitantes).

Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos, en Escuelas nacionales y Direcciones de Grupos Escolares, más las de Patronato a cubrir por régimen ordinario y las Escuelas maternas y de párvulos.

2.º Podrán participar en los concursillos los Directores de Grupos Escolares y Maestros Nacionales que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen general de provisión en la misma localidad en que radique la vacante objeto de petición y hayan obtenido su destino por procedimiento ordinario.

Estarán obligados a concursar los que obtuvieron destino en la localidad como comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 y los que alcanzaron plaza en propiedad en la propia localidad de más de 10.000 habitantes, consumiéndola, en los concursos de traslado convocados en 16, 17, 18 y 20 de octubre de 1961.

3.º No podrán participar en los concursillos los Directores o Maestros de barrios o anejos que obtuvieron Escuela en los mismos como entidades locales menores de censo propio, a no ser que hayan desaparecido como tales en el último Censo de Población, no figurando en el mismo con nombre y censo propios, circunstancias que habrán de acreditar mediante certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística.

Tampoco podrán concursar los que no sirvan de hecho en propiedad definitiva en la misma localidad plaza de igual régimen de provisión que la que se trate de cubrir, a no ser que con anterioridad la hayan alcanzado por el artículo segundo del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

4.º El plazo de peticiones será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para los procedentes del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 (Resolución de 29 de mayo último), el plazo de peticiones comenzará al día siguiente de publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución de adjudicación de destino a los en aquél comprendidos, e igualmente sucederá al publicarse la Orden aprobando la oposición restringida de Direcciones de Grupos Escolares convocada en 31 de diciembre de 1960 y el concurso-oposición restringida a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes convocado en 29 de diciembre del mismo año.

La instancia-declaración, igual al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Delegado administrativo de Educación Nacional de la provincia en que se celebre la elección.

5.º La preferencia en la adjudicación de Escuela por estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concursen por haber obtenido plaza en las oposiciones y concursos resueltos con posterioridad a 1 de septiembre de 1961, fecha tope de servicios a calificar en estos concursillos.

A los Directores de Grupos Escolares y Maestras de Escuelas maternas y de párvulos los servicios a calificar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio serán solamente los prestados como tales Directores o Maestras de esta clase de Escuelas.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad a 2 de septiembre del pasado año, teniéndose en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, cualquiera que sea el número de actividades que se hayan realizado.

Se entenderá por localidad desde la que soliciten, con rela-

ción a los que obtuvieron plaza por el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del cómputo de servicios del apartado 9) del artículo 71 del Estatuto la última en que sirvieron en propiedad, a la cual se acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier otra.

Los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclátor se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71, desde la fecha de anexión o publicación del respectivo Nomenclátor.

6.º A los tres días de finalizar el plazo de peticiones las Delegaciones Administrativas harán públicas las calificaciones de los concursantes, concediendo un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación y sólo serán remitidas a esta Dirección General cuando el reclamante insistiese en un nuevo recurso, que será interpuesto en otro plazo de cinco días y remitido, con toda urgencia, en unión de los antecedentes e informe correspondiente, a esta Dirección General para la resolución que procediere. En este caso será aplazada la elección a que afecte este recurso hasta que se reciba el acuerdo que recaiga en la reclamación.

7.º La elección de destinos, que tendrá lugar el jueves día 6 de septiembre próximo, se realizará ante la Comisión Permanente de los Consejos Provinciales de Educación Nacional, en las capitales de provincia y ante las Juntas Municipales de Educación Primaria en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes donde existan vacantes a proveer.

La elección se verificará siguiendo rigurosamente el orden de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por delegación escrita otorgada ante el Delegado administrativo de Educación Nacional de la provincia de procedencia, haciendo constar que se hacen plenamente solidarios de la elección que en su nombre efectúe la persona autorizada para ello. Los Maestros procedentes de Marruecos podrán visar su autorización escrita ante la Inspección de Enseñanza Española en Tetuán.

Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones administrativas y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y podrán ser incrementadas con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

8.º Esta elección se llevará a efecto en el local, día y hora de antemano señalados, y una vez constituida la Comisión Permanente o, en su caso, la Junta Municipal correspondiente, el Secretario procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios se hará un segundo llamamiento a los veinte minutos del primero, y de no presentarse alguno de los concursantes será eliminado de la elección, procediéndose seguidamente a celebrar sesión, que ha de ser ininterrumpida hasta su terminación, aun cuando, en caso de que participen un número elevado de concursantes, pueda celebrarse sesión en la jornada de la tarde.

Por el Secretario se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas o de las resultas que vayan produciéndose a través de la elección, y elegida vacante por el interesado se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar, resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación. Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacantes y repitiéndose esta rotación electiva tantas veces cuantas sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de petición por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes que están obligados a obtener destino, la obligación que tienen de elegir vacante a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir. Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los concursillos no lo hubiesen hecho o no hubiesen asistido a la elección.

Cualquier duda que surja, en la elección se resolverá de acuerdo con las normas de esta convocatoria, pero si no se encontrase solución adecuada se suspenderá la sesión y se dará

de ello cuenta a la Dirección General, de ser posible telefónicamente, a través de la Delegación Administrativa correspondiente, para su resolución.

Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será, si contra el mismo no se presentare recurso alguno ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto que se observare la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquier otra infracción.

9.º Del resultado de la elección, tanto de la capital como de las demás localidades en que se haya celebrado, se dará cuenta seguidamente a esta Dirección General por la respectiva Delegación Administrativa, mediante relación de mayor a menor puntuación de los concursantes de cada localidad, en que conste nombre y apellidos de los mismos, situación profesional o clase de la Escuela que sirve, con qué carácter y procedimiento por el que la obtuvo, puntuación y clase, nombre o número de la plaza elegida.

10. Esta Dirección General, a la vista del resultado de la elección, podrá revocarla aun cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese habido evidente infracción de las normas de esta convocatoria o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondía, siendo de todo ello responsable el Delegado administrativo, quien con la debida antelación al día señalado para la elección comunicará a las Juntas Municipales respectivas los concursantes que ante ellas pueden o están obligados a elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno y su número de Escalafón, que será el que resuelva en caso de empate en la puntuación.

11. La posesión de la plaza adjudicada se llevará a efecto en el plazo y forma señalados por el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Si por cualquier causa dentro de este plazo no se hubiese llevado a efecto la elección, se considerarán posesionados como Directores o Maestros de la localidad los a ella destinados por los últimos concursos u oposiciones, con efectos del día 1 de septiembre próximo, a fin de que puedan percibir sus haberes y no haya en ellos interrupción. Cuando esto suceda se extenderá la diligencia de posesión sin perjuicio de que posteriormente, por otra segunda, se señale la plaza o Escuela que les corresponda en los concursillos.

12. Los Maestros destinados a vacantes de Patronato por los concursos de traslado estarán obligados a elegir su destino, conforme a las normas de las convocatorias, entre las vacantes de esta clase de Escuelas, y solamente cuando alguna de éstas haya sido adjudicada a otro concursante que, por servir ya plaza de régimen ordinario en la localidad de que se trate, la hubiese elegido voluntariamente, podrán optar por elegir entre las restantes Escuelas de Patronato o las de régimen ordinario que en igual número reemplacen a aquéllas elegidas por Maestros procedentes de Escuelas de provisión ordinaria.

13. Por las Delegaciones Administrativas se tomarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena, y cuantas dudas surjan deberán consultarse a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 5 de julio de 1962.—El Director general, F. D., Gratiano Nieto.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados administrativos de Educación Nacional.

*RESOLUCION de la Universidad de La Laguna por la que se publica la relación de aspirantes al concurso-oposición de las plazas de Profesores Adjuntos que se indican, vacantes en la Facultad de Ciencias.*

*Química general*

Admitido: Don Jaime Delgado Benítez.  
Excluido: Ninguno.

*Química técnica*

Admitido: Don Rafael Estévez Reyes.  
Excluido: Ninguno.

Con respecto a las restantes plazas de Profesores Adjuntos, adscritas a las enseñanzas que se mencionan en el citado